Reconoce los Coches Victoria de Viña del Mar como Patrimonio Cultural Inmaterial del Campo Chileno, regula su uso y actividades de cocheros

Fundamentos

1. Las manifestaciones culturales constituyen un elemento básico de la identidad de cualquier nación, ya que reúnen rasgos autóctonos que permiten distinguir a una comunidad de otra. En este sentido, la Unesco plantea que el concepto "patrimonio cultural inmaterial" hace referencia a *"los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural*"[1].

2. El proceso identitario se construye sobre la base de un conjunto de prácticas que logran consolidarse con el devenir histórico de la nación y el desarrollo de un sentido de pertenencia y unidad que tiene su origen en una serie de elementos comunes a los habitantes que comparten un mismo territorio. Así las cosas, el *"patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana"*[2].

3. Dentro de las manifestaciones más reconocidas en nuestro país, se encuentran los Coches Victoria de Viña del Mar cuya valoración social ha favorecido su reconocimiento como un elemento icónico de gran atractivo turístico y cultural. Según la profesora Lorena Brassea Pizarro, este tradicional medio de transporte surgió incluso antes de la fundación de la ciudad cuando el caballo era la forma más frecuente de comunicación y los paseos desde Valparaíso a la "Hacienda de Viña de la Mar" se hacían necesariamente a caballo o arrastrado por éste[3]. En principio, permanecieron en la categoría de transporte público interno, pero posteriormente se consolidaron en el patrimonio cultural contribuyendo al carácter representativo del paisaje viñamarino[4].

4. Aún cuando es difícil determinar el momento exacto en el cual las Victorias comenzaron a circular como un carruaje tradicional y turístico por las calles de Viña del Mar, sí sabemos que en Chile estos carros eran utilizados como carruajes familiares desde, a lo

[1] Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO (17 de octubre 2003).

[2] Idem.

[3] Lorena Brassea Pizarro. *"Coches Victorias, tradicional paseo de Viña"*. Tell Magazine. Disponible en: http://old.tell.cl/magazine/4286/vinadelmar/abril/2012/columnas/coches-victorias-tradicional-paseo-de-vina.html

[4] Idem.

menos, comienzos del siglo XX, para luego unas cuantas décadas más tarde, transformarse en carruajes de alquiler y, con ello, en un arquetipo de la identidad local.

5. Los carruajes son mucho más que un medio de transporte, ya que, a diferencia de éstos, el paso del tiempo lejos de terminar con ellos, los ha fortalecido, manteniéndose su uso y práctica no solo en Chile, sino también en importantes ciudades y capitales del mundo civilizado. A modo de ejemplo, son famosos y conocidos los paseos en carruaje por Central Park en pleno Manhattan y otros cientos de ciudades de Norteamérica y Europa donde destacan coches de la era victoriana de Londres, la vasta colección de la corona británica y carruajes que recorren Paris, solo por nombrar algunos. En consecuencia, llevan consigo la historia de los mismos pueblos que han difundido esta tradicional actividad de generación en generación.

6. En el caso de Chile, existe un gran número de cultores a lo largo y ancho de todo nuestro territorio. De hecho, es posible constatar el surgimiento y legalización de numerosos clubes de carruajes y cocheros, que agrupan organizadamente a miembros de esta cultura tan típica de los campos chilenos y, en sus etapas más avanzadas, celebran, en forma periódica, concursos de habilidad y destreza con sus caballos en la denominada categoría "enganche".

7. En la actualidad, y ante el debate que gira en torno al uso de Coches Victoria, cualquier regulación sobre la materia debe considerar parámetros mínimos de cuidado y protección de los caballos, especialmente en lo relativo al cumplimiento de las condiciones de bienestar animal, término que según el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) hace referencia al *"estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere. Un animal experimenta un buen bienestar si está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, y si no padece sensaciones desagradables como dolor, miedo o desasosiego y es capaz de expresar comportamientos importantes para su estado de bienestar físico y mental. Además de requerir cuidados veterinarios apropiados, prevenir enfermedades, refugio, manejo y nutrición, un entorno estimulante y seguro, una manipulación correcta y el sacrificio o matanza de manera humanitaria. Mientras que el concepto de bienestar animal se refiere al estado del animal, el tratamiento que recibe se designa con otros términos como cuidado de los animales, cría de animales o trato compasivo"*[5].

8. Tratándose de la actividad de los carruajes, las normas de bienestar animal son fundamentales para la sustentabilidad del sector. Además de sus consideraciones generales, se deben tener en cuenta otros factores preponderantes, tales como la temperatura ambiente, el peso a enganchar, las horas de rutina, los periodos de descanso y recuperación, la estabulación de los caballos y su alimentación y cuidados básicos, entre otros aspectos.

9. Finalmente, estimamos pertinente consagrar a nivel legal la regulación y protección de los Coches Victoria, de manera tal de reconocer su contribución al patrimonio cultural

[5] "Bienestar Animal". Servicio Agrícola y Ganadero. Disponible en: https://www.sag.gob.cl/ambitos-de-accion/bienestar-animal

inmaterial del país y a la construcción del proceso identitario de la nación donde estos tradicionales carruajes se encuentran arraigados como un elemento característico del campo chileno y las localidades rurales. Para ello, la presente propuesta legislativa establece un marco normativo especial que busca que la actividad se desarrolle en condiciones de seguridad y que las Victorias tengan el debido reconocimiento por parte del Estado, en atención al gran valor cultural con que destacan dentro de las expresiones de la chilenidad, especialmente en Viña del Mar.

En mérito de lo expuesto, los diputados que suscriben vienen en someter a la consideración del Congreso Nacional el siguiente:

Proyecto de Ley

Artículo 1. Se reconoce a las Victorias de Viña del Mar y otros Coches de Turismo como Patrimonio Cultural Inmaterial del Campo Chileno, muestra de su cultura, identidad y tradición. La presente ley tiene por objeto regular su uso y proteger la actividad de cocheros.

Artículo 2. La actividad de cocheros quedará sujeta a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo cual la circulación de los Coches se regirá, además, por la ley Nº18.290 y sus normas complementarias y por las ordenanzas municipales que se dicten sobre la materia.

Artículo 3. Los coches o carruajes pueden ser de varios tipos. Sin embargo, las Victorias y todo coche que se destine al turismo serán móviles de cuatro ruedas, tirados por dos caballos, con dos asientos enfrentados para pasajeros y un asiento en altura para el conductor. Ningún coche podrá llevar mas de cuatro pasajeros sin contar el cochero.

Artículo 4. El conductor de un Coche Victoria o de turismo, para ejercer su actividad, deberá tener Licencia Clase E, en conformidad con las disposiciones de la ley Nº18.290.

Artículo 5. Existirá un Registro de Coches de Turismo, el cual dispondrá un cupo limitado de coches destinados al turismo. En este registro, se deberá consignar el titular, los cocheros, individualizar los caballos y mantener una ficha de control sanitario de éstos, la cual deberá actualizarse cada treinta días.

Artículo 6. Cada propietario no podrá inscribir más de un coche turismo a su nombre.

Artículo 7. El servicio de transporte de pasajeros en Coche de Turismo deberá contar con seguro obligatorio de accidente de pasajeros. Será obligación del propietario del respectivo Coche mantener vigente dicho seguro en toda época.

Artículo 8. El conductor de Coche de Turismo no podrá transportar simultáneamente más de cuatro pasajeros adultos; o tres pasajeros adultos y dos niños; o dos pasajeros adultos y tres niños; o un pasajero adulto y cuatro niños. Para efectos de la presente ley, se considerará niño a menores de seis años. Queda estrictamente prohibido transportar pasajeros en estado de ebriedad, parados en las pisaderas o en el asiento del conductor.

Artículo 9. Todo caballo de Coche de Turismo deberá estar en óptimas condiciones de higiene, cepillado, lavado, alimentado, hidratado y en buen estado de salud siendo lo anterior responsabilidad del conductor, dueño del coche y/o dueño del equino.

Artículo 10. Está prohibido huasquear, aguijonear o maltratar de cualquier forma a un animal de Coche de Turismo. Asimismo, se prohíbe portar huasca, látigo, palos o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para amenazar o golpear el animal. La presente disposición se extiende a todos los animales de tracción que circulen por las vías públicas de Chile.

Artículo 11. Las pesebreras deberán reunir condiciones adecuadas para el descanso del caballo, siendo un lugar higiénico con aseo diario, camadas secas, cómodo, con ventilación adecuada, donde los equinos reciban alimento y se protejan de las inclemencias climáticas. Estas deben estar construidas con superficies lisas y libres de materiales como clavos, palos y láminas de zinc que puedan causar daño al equino durante su permanencia en éstas. Las dimensiones mínimas serán tales que el caballo pueda volverse con seguridad y recostarse sin peligro de contrapesarse.

Artículo 12. Un reglamento suscrito por los ministerios de Transportes y de Agricultura regulará en lo pertinente el desarrollo de la actividad, las características de los Coches Victoria y las condiciones de los caballos, determinando, a lo menos, los siguientes aspectos:

a) Registro de Coches Victoria.

b) Control, características, estructura, mantención y seguridad de Coches Victoria.

c) Circuitos.

d) Tarifa.

e) Funcionamiento y limpieza de terminales.

f) Características de los caballos aptos para la actividad.

g) Bienestar de los caballos: control sanitario, cuidado diario, higiene, cepillado, lavado, alimentación, salud, lugar de alojamiento, horas de descanso, entre otros.

JUAN ANTONIO COLOMA A.
DIPUTADO

BENJAMÍN MORENO B.
DIPUTADO